



*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para el asesoramiento a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de contratación eléctrica con las empresas comercializadoras de energía.* (2011060641)

Habiéndose firmado el día 9 de febrero de 2011, el Convenio de Colaboración para el asesoramiento a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de contratación eléctrica con las empresas comercializadoras de energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de marzo de 2011.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 12/05/2010,  
DOE n.º 93, de 18 de mayo),  
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

**A N E X O**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ASESORAMIENTO A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ELÉCTRICA CON LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ENERGÍA

En Mérida, a 9 de febrero de 2011.

**REUNIDOS**

D. José Luis Navarro Ribera, Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 22/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6).

D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 34.1, b) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. Juan Andrés Tovar Mena, Presidente de la Excm. Diputación de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 34.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,



## EXPONEN

Primero. Que como consecuencia del proceso de liberalización del sector eléctrico iniciado con la promulgación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la misma ha sido modificada por la Ley 17/2007, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE, y posteriormente se ha dictado el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, en ejecución de lo previsto en aquella.

De esa modificación legal deriva un nuevo modelo, en el que la actividad de suministro a tarifa, tal como establecen el artículo 9.f) y la disposición adicional vigésimo cuarta de la citada Ley del Sector Eléctrico, deja de formar parte de la actividad de distribución, y el suministro pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia siendo los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su comercializador.

Por otra parte, en el artículo 18 de la Ley del Sector Eléctrico, en la redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, se establece la obligación de crear las tarifas de último recurso, que son precios máximos establecidos por la Administración para determinados consumidores, para quienes se concibe el suministro eléctrico como servicio universal. En este contexto se dispone que las tarifas de último recurso, que serán únicas en todo el territorio nacional, serán los precios máximos y mínimos que podrán cobrar los comercializadores que, asuman las obligaciones de suministro de último recurso, a los consumidores que, de acuerdo con la normativa vigente para estas tarifas, se acojan a las mismas.

Segundo. Ante tal contexto normativo, las partes comparecientes reconocen la necesidad por parte de los Ayuntamientos de asesorarse acerca de la nueva situación del mercado, de analizar las condiciones de contratación en que se encuentran sus suministros y de obtener medidas correctoras en caso de necesidad para una transición óptima al mercado liberalizado.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de industria, así como el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de la legislación básica del Estado, del régimen energético, materias en las que las disposiciones básicas que las regulan incluyen entre sus objetivos la mejora en el uso de la energía mediante la aplicación de programas e iniciativas dirigidas a la introducción de medidas que posibiliten el ahorro y la eficiencia energética.

En el marco de las actuaciones que le corresponden al Gobierno de la Nación en materia de ahorro, diversificación energética y respeto del medio ambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en estas materias, el Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2007, aprobó el Plan de Acción 2008-2012, de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 PAE4+ (denominado así al representar un esfuerzo adicional al establecido en la E4).

El referido Plan establece las actuaciones concretas a llevar a cabo, los apoyos públicos necesarios y las inversiones a promover en los sectores con mayor potencial, los cuales exigen la



cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales para conseguir, entre todos, los objetivos de ahorro y eficiencia energética recogidos en el PAE4+.

En su virtud, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, está interesada en llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, actuaciones concretas encaminadas a conseguir el aprovechamiento de los recursos públicos y favorecer el ahorro energético en el ámbito local.

Cuarto. Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres cuentan entre sus objetivos el de garantizar el desarrollo de las competencias de los entes locales y fortalecer la capacidad de buen gobierno de los ayuntamientos en todo su ámbito competencial de actuación. Asimismo ofrecen asistencia técnica a través de sus diferentes áreas en el desarrollo de proyectos de interés económico y social.

Y por todo ello las partes comparecientes acuerdan formalizar un convenio en el que se establezca el marco de colaboración para promover y realizar las actuaciones anteriormente descritas, de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, el asesoramiento a los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten, en materia de contratación del suministro eléctrico con las empresas comercializadoras de dicha energía.

Con ello se pretende:

- Un mayor ajuste entre la contratación y las necesidades del suministro.
- La detección de posibles anomalías en la facturación.
- Facilitar el traspaso de los suministros a mercado libre.
- Optimizar el coste de la facturación eléctrica, logrando ahorros económicos, siempre que sea posible.

Las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- Asesorar a los municipios emitiendo un informe que consistirá, tras el estudio de los consumos eléctricos producidos en los últimos 12 meses, en un documento donde se detalle el tipo de contrato que debe suscribirse, las características de potencia a contratar, discriminación horaria, corrección del factor de potencia, en su caso, así como empresas comercializadoras con las que se podría contratar identificando las mejores ofertas posibles.
- Responder y dar apoyo técnico a consultas enmarcadas dentro de este Convenio.
- Determinar los términos en los que establecer un procedimiento de contratación conjunta del suministro eléctrico para aquellos municipios que lo requieran.



Segunda. Compromisos de las partes.

1. Colaborar en el asesoramiento a los Ayuntamientos y demás Entidades Locales mediante la participación de los medios técnicos que se estimen necesarios, además de los previstos en la cláusula siguiente.
2. Todas las partes firmantes se comprometen a cooperar y a intercambiar toda información que contribuya a una mejor ejecución y eficacia del presente Convenio, así como darle la máxima extensión y publicidad.

Tercera. Ejecución de las actuaciones.

La ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio se podrá realizar a través del medio propio e instrumental de la Junta de Extremadura que se considere idóneo en atención al objeto del presente Convenio.

Cuarta. Financiación.

Para la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio las partes se comprometen a efectuar las siguientes aportaciones:

- 13.000 €, aportados por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 15 02 322A 641.00.
- 9.000 €, aportados por la Diputación Provincial de Badajoz.
- 9.000 €, aportados por la Diputación Provincial de Cáceres.

Las aportaciones correspondientes a las diputaciones provinciales serán ingresadas en la Tesorería de la Junta de Extremadura, a la firma del presente Convenio, con el objeto de cofinanciar la ejecución de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Para la vigencia y control de lo pactado en el Convenio se creará una Comisión de Seguimiento que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento, y que estará integrada por un representante de cada una de las partes, ostentando la presidencia el representante de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y ejerciendo de secretario uno de los representantes de las diputaciones provinciales. Dichos representantes serán designados por los titulares de cada organismo.

Sexta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, desde la fecha de su firma, con una duración de un año. Será renovable anualmente en caso de acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Séptima. Resolución por incumplimiento.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas del mismo.



Octava. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se encuentra excluido del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.c) de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo:

Por la Junta de Extremadura. El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, fdo.: José Luis Navarro Ribera.

Por Diputación Provincial de Badajoz. El Presidente, fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

Por Diputación Provincial de Cáceres. El Presidente, fdo.: Juan Andrés Tovar Mena.

• • •

